Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

NATURALOIL CIA. LTDA.

Formada Por:

ING. JUAN FRANCISCO VALENCIA RIVADENEIRA

CUANTIA: $. 600

Di: copias

R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes siete (07) de Julio del Dos Mil Ocho; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: El Ingeniero Favian Maximo Armijos Torres, soltero, por sus propios derechos; Licenciada María Virginia Sotomayor Riofrio, soltera, por sus propios derechos; e Ingeniero Juan Francisco Valencia Rivadeneira, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; identificados con sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mi el

Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siquientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, el ingeniero Favian Maximo Armijos Torres, de estado civil soltero, por sus propios derechos; Licenciada María Virginia Sotomayor Riofrio, de estado civil soltera, por sus propios derechos; e ingeniero Juan Francisco Valencia Rivadeneira, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito hábiles para contratar y obligarse en este tipo de contratos.- SEGUNDA DECLARATORIA.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada uniendo sus capitales para participar en sus beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, el

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO
27
QUITO - ECUADOR

presente estatuto social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad.- TERCERA.- DENOMINACION Y PLAZO.- La compañía se denominará NATURALOIL CIA LTDA y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente, observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato.- CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Además, la supervisión, fiscalización, y evaluación de proyectos, servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Elaborar estudios de: impacto ambiental; análisis de riesgos ambientales; asesoría y fiscalización de estudios ambientales; elaboración de planes de manejos ambientales; capacitación en seguridad integral, industrial y riesgos laborales; elaboración de planes de manejo de desechos sólidos y líquidos; de contigencia. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o

representantes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que sean acordes con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá además intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a la misma o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Podrá además realizar seminarios, cursos, convenciones para la cual contratará los servicios profesionales nacionales y extranjeros. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto social necesarios y convenientes para su cumplimiento. QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del Extranjero.- SEXTA.- CAPITAL.- El capital social es de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en seiscientas participaciones de UN DÓLAR CADA UNA, capital que es suscrito por los socios mediante una aportación en numerario, pagado mediante el detalle constante en la cláusula de integración de capital que se especifica más adelante.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual

constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio constante en el cuadro de integración del capital son acumulativas e indivisibles. transferibles por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designare. SEPTIMA. AUMENTO DE CAPITAL. Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General. OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que corresponda a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en la Ley de Compañías. NOVENA. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La compañía estará

gobernada por la Junta General, y administrada por el Gerente General y el Presidente. DECIMA. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los socios, aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la ley. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien haga la veces y actuará como secretario el Gerente General. A falta de ellos la Junta designara a los socios que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión. Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocada y podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. DECIMA PRIMERA. CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales serán

convocadas mediante nota suscrita por el Gerente General y /o Presidente de la compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión. No se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la Junta. La convocatoria será enviada por escrito mediante cualquier correo al lugar más reciente registrado como domicilio del socio de la compañía o entregada personalmente. Podrá también convocarse a la Junta General observando para el efecto el artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos treçe de la Ley de Compañías. DECIMA SEGUNDA. QUORUM. Para la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria, salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. DECIMA TERCERA. JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará

validamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. DECIMA CUARTA. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. DECIMA QUINTA. ACTAS. Las actas de la Junta General de los socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y el reverso en la que figuran una a continuación de otra y en riqurosa orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva, rubricadas todas las hojas una por una por el secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales.- DECIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar presidente de la compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar Gerente General y fijar su remuneración; c) Designar Comisarios ; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; f) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; g) Acordar aumentos de capital; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; i) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales; j) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la compañía; k) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; l) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a DIEZ MIL DOLARES; m) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- DECIMA SEPTIMA.- Las resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de los socios llevarán a cabo aún antes de que se haya aprobado el Acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la Junta decidiere otra cosa.- DECIMA OCTAVA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la

Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente se requerirá ser socio de la Compañía.- DECIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviere reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportaciones, así como las actas de las Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el gerente general; f) Las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la Junta General de Socios.- VIGESIMA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.- VIGESIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a juntas generales; b) Actuar como secretario de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el

Presidente los certificados de aportación y las actas de la junta general; d) Intervenir en la compra, venta, hipoteca y prendas de bienes muebles, o inmuebles según el caso con las limitaciones establecidas de este contrato; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleve en buen estado los libros de contabilidad y de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General la memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la Junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en el caso de falta, ausencia, o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la Junta General de Socios.- VIGESIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tendrá el Gerente General y se entenderá de todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los presentes estatutos.

Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales se requerirá autorización expresa previa de la Junta General de Socios. Así mismo, para intervenir en actos y contratos superiores a DIEZ MIL DOLARES (USD 10.000,oo) requerirá de autorización expresa de la Junta de Socios. Esta Autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos.- VIGESIMA TERCERA.- FISCALIZACIÓN.- DEL COMISARIO: La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que cuando lo considere oportuno nombrará a un comisario y su respectivo suplente, el que tendrá como facultades las establecidas en el Artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. VIGESIMA CUARTA.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la compañía se asignará el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- VIGÉSIMA.- QUINTA.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO QUITO - ECUADOR

y uno de diciembre de cada año.- VIGESIMA SEXTA.- DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDADOR. En caso de la liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- VIGESIMO OCTAVA.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO.- El capital social de la compañía es de SEICIENTOS DOLARES, dividido en SEISCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de conformidad con el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR PARTICIPACION	PORCENTAJE %
Ing. Favián M. Armijos T.	$. 48	$. 48	48	8
Lic. María Sotomayor Riofrío	$. 540	$. 540	540	90
Ing. Juan F. Valencia R.	$. 12	$. 12	12	2
TOTAL	$. 600	$ 600	600	100

VIGESIMO NOVENA.- Se entenderá incorporada al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato.- Usted, Señor Notario se dignará incorporar las cláusulas de estilo para lograr la perfecta validez de esta escritura. Hasta

aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor José Burneo Burneo, Abogado con matrícula profesional número Cinco mil doceintos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

f) SR. ING. FAVIAN MAXIMO ARMIJOS TORRES

f) LCDA. MARÍA VIRGINIA SOTOMAYOR MOFFRIO

f) SR. ING. JUAN FRANCISCO VALENCIA RIVADENEIRA

00008

IMPRIMIR

DR. FERNANDO POLO ELMIR NOTARIO 27 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7197931
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRERA ESTEVEZ GORETTE ALTAGRACIA FILONILA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2008 3:46:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NATURALOIL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261414155
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
NATURALOIL CIA. LTDA.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
SOTOMAYOR RIOFRIO MARIA VIRGINIA Id No. 1713197372	$540.00
ARMIJOS TORRES FAVIAN MAXIMO Id No. 1711911915	$48.00
VALENCIA RIVADENEIRA JUAN FRANCISCO Id No. 1709399537	$12.00
TOTAL:	$600.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	Miércoles, 24 Dic 2008
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		604.41
600.00	4.50	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Viernes 27 de Junio de 2008

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
molina bolaños aracelly fernanda

Aracelly Molina Bolaños

0256493

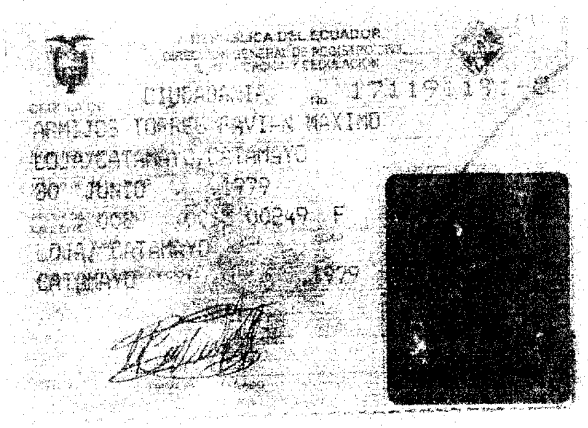

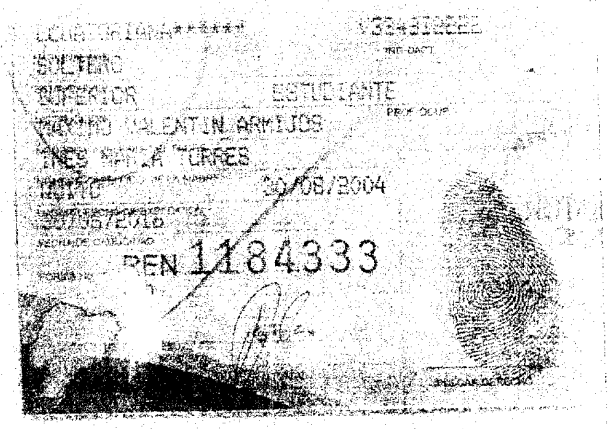

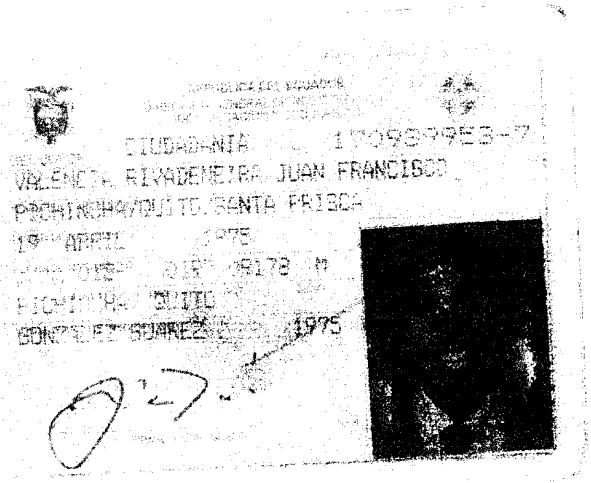

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA 17119119[illegible]
ARMIJOS TORRES PAVIAN MAXIMO
LOJA/CATAMAYO/CATAMAYO
30 JUNIO 1979
[illegible] 00249 F
LOJA/CATAMAYO
CATAMAYO 1979

ECUATORIANA****** V3343[illegible]
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MAXIMO VALENTIN ARMIJOS
INES MARIA TORRES
QUITO 30/08/2004
[illegible]
REN 1184333

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 1709399[illegible]3-7
VALENCIA RIVADENEIRA JUAN FRANCISCO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
19 ABRIL 1975
[illegible] 09178 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975

ECUATORIANA****** V3333V2242
CASADO PAOLA C COBO MORALES
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
RODRIGO ALBERTO VALENCIA
GABRIELA MARIA RIVADENEIRA
QUITO 14/11/2002
14/11/2014
REN 0333970

060-0158 1709399537
NUMERO CEDULA
VALENCIA RIVADENEIRA JUAN
FRANCISCO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA

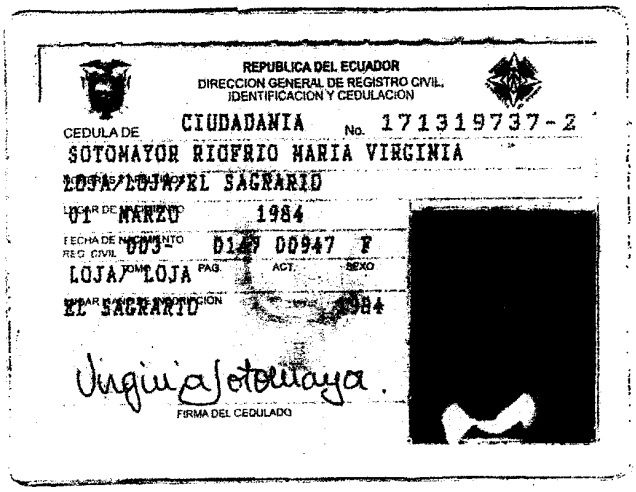

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171319737-2

SOTOMAYOR RIOFRIO MARIA VIRGINIA

LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

01 MARZO 1984

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003 0147 00947 F

LOJA/LOJA PAG. ACT. SEXO

EL SAGRARIO 1984

Virginia Sotomayor

FIRMA DEL CEDULADO

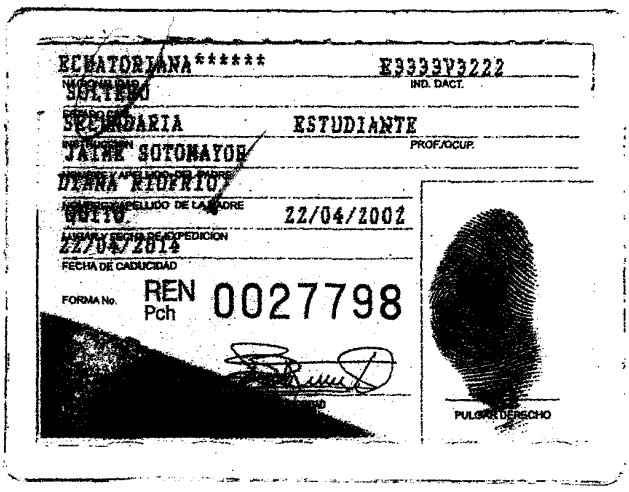

ECUATORIANA****** E3333V3222

SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JAIME SOTOMAYOR PROF./OCUP.

DIANA RIOFRIO

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 22/04/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

22/04/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0027798

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

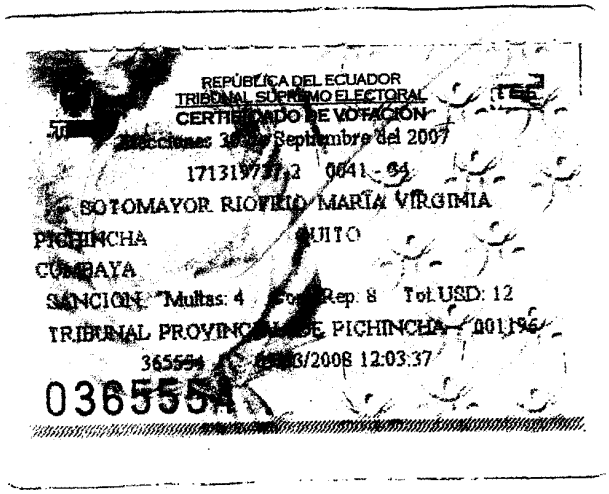

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

171319737-2 0041 - 04

SOTOMAYOR RIOFRIO MARÍA VIRGINIA

PICHINCHA QUITO

CUMBAYA

SANCIÓN: Multas: 4 Rep. 8 Tot.USD: 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001196

365554 03/03/2008 12:03:37

0365554

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO 27
QUITO ECUADOR

1036-02-137840

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior

CERTIFICA:

En Quito, a los 25 días del mes de Julio del año 2002, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de INGENIERO FINANCIERO correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a VALENCIA RIVADENEIRA JUAN FRANCISCO portador(a) del documento de identificación Nro. 1709399537, otorgado por UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK.

Quito, Martes 3 de Junio de 2008

SECRETARÍA
CERTIFICACIÓN-LEGALIZACIÓN

Consejo Nacional de Educación Superior
SECRETARÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA

1038-08-839543

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

EMITIDO: Quito, Jueves 26 de Junio de 2008

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CERTIFICA:

En Quito, a los 20 días del mes de Junio del año 2008, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de LICENCIADO COMUNICACION ORGANIZACIONAL Y RELACIONES PUBLICAS correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a SOTOMAYOR RIOFRIO MARIA VIRGINIA portador(a) del documento de identificación Nro. 1713197372 , otorgado por UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO .

RICHARD PAEZ - CERTIFICACION-LEGALIZACION

La institución o persona ante quien se presente este certificado, podrá verificar su autenticidad en la página Web: www.conesup.net

Dr. GUILLERMO BUENDIA ENDARA ABOGADO NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de ---Uno--- fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a 26 JUN. 2008

DR. GUILLERMO BUENDIA E.
Notario Vigesimo del Canton Quito

00011

DR. FERNANDO POLO ELMIH
NOTARIO
27
QUITO - ECUADOR

1001-07-757183

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior

CERTIFICA:

En Quito, a los 16 días del mes de Mayo del año 2007, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de INGENIERO MECANICO correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a ARMIJOS TORRES FAVIAN MAXIMO portador(a) del documento de identificación Nro. 1711911915 , otorgado por ESCUELA POLITECNICA NACIONAL .

Quito, Martes 17 de Julio de 2007

MIGUEL PALADINES
CERTIFICACION-LEGALIZACION

Consejo Nacional de Educación Superior
CONESUP
SECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA
QUITO ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de Uno fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 05 JUN. 2008

DR. GUILLERMO BUENDIA E.
Notario Vigésimo del Canton Quito

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA
ABOGADO
NOTARIO
VIGESIMO DEL CANTON QUITO

1001-07-757183

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO O GRADO ACADÉMICO

El Consejo Nacional de Educación Superior

CERTIFICA:

En Quito, a los 16 días del mes de Mayo del año 2007, en el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, se registró el título de INGENIERO MECANICO correspondiente al TERCER NIVEL, perteneciente a ARMIJOS TORRES FAVIAN MAXIMO portador(a) del documento de identificación Nro. 1711911915 , otorgado por ESCUELA POLITECNICA NACIONAL .

Quito, Martes 17 de Julio de 2007

MIGUEL PALADINES
CERTIFICACION-LEGALIZACION

Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP SECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA QUITO ECUADOR

DR. NO... QUITO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede,que consta de Uno fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 05 JUN. 2008

DR. GUILLERMO BUENDIA E.
Notario Vigesimo del Canton Quito

DR. GUILLERMO BUENDIA ENDARA ABOGADO NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00012

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, a diez y siete de Julio del Dos Mil Ocho; LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA NATURALOIL CIA. LTDA.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO 27
QUITO - ECUADOR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

POLO ELMIR
ARIO
:7

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía NATURALOIL CIA. LTDA., de fecha siete de julio del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero tres mil seiscientos treinta y siete, de fecha ocho de septiembre del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a doce de septiembre del dos mil ocho.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE** del **SR. INTENDENTE JURIDICO, ENCARGADO** de 08 de septiembre del 2.008, bajo el número **023** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" NATURALOIL CIA. LTDA. ",*** otorgada el 07 de julio del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **014.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **263.-** Quito, a seis de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

00015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0016711

Quito,

13 JUL 2009

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NATURALOIL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA